



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 4 de mayo de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0509-2020

Señor
Edel Reales Noboa
Director a.i.
Departamento de Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa de la República

Estimado señor:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su Oficio AL-DSDI-OFI-0080-2020 de fecha 28 de abril de 2020, recibido en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado *“Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP)CR-O0005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo N°4864/OC-CR que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas”*, expediente legislativo N°21.929.

El proyecto de ley enviado a consulta, como se puede confirmar en su parte dispositiva, reúne el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la legislación costarricense para la contratación de créditos externos cuando el Gobierno de la República otorga garantía soberana, por tanto, este debe contar con las autorizaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Autoridad Presupuestaria y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica.

Es así como MIDEPLAN mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0240-2020 del 25 de febrero del 2020, emite aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos con el fin de financiar la Primera Operación Individual de la Línea de Crédito Condicional (CCLIP) para el “Programa de Infraestructura Vial y Promoción de APP’s” financiado mediante endeudamiento público con el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de hasta US\$125.000.000,00 de dólares.

Además de las autorizaciones citadas previamente, el crédito tendría que contar con la aprobación legislativa -etapa actual-, al otorgar el Estado su garantía se ve comprometido en cierta medida el crédito público, lo que obliga a aplicar el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política, función que obedece a su control político





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0509-2020

Pág. 2

y no en ejercicio de la potestad legislativa, como lo expresa la Sala Constitucional en su resolución N°1027-90 de 29 de agosto de 1990¹:

“... Es evidente que tal aprobación legislativa corresponde más bien a una función tutelar, en ejercicio de un control político sobre el endeudamiento del Estado, que fue una de las preocupaciones del constituyente de 1949, de allí también la exigencia de una votación calificada para el endeudamiento externo. Asimismo esa tutela legislativa, hace posible que en la ley aprobatoria del contrato se adopten normas que faciliten su ejecución, garanticen su cumplimiento o regulen extremos de su vigencia interna, tales como exenciones tributarias para los fondos del préstamo o para los bienes u obras que financia, garantías de solvencia institucional, administrativa y financiera, necesarias sobre todo por la imposibilidad de otorgarlas reales o de obviar la inembargabilidad de los bienes públicos, seguridades respecto de la liquidez y transferencia de los pagos- por ejemplo, contra medidas de inconvertibilidad o respecto de los llamados "riesgos políticos", que no tiene el acreedor por qué asumir y que, antes que asumirlas le llevarían a negar el crédito”.

Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no crea nueva institucionalidad pública, sino que busca darle validez jurídica a un Convenio de Cooperación para el financiamiento de una serie de programas de inversión pública en materia de infraestructura vial y movilidad urbana, entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de \$350.000.000,00.

Valorar la utilización de las estructuras organizacionales existentes, tanto en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), como en el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), para el desarrollo y ejecución de este programa de inversión, considerando que en ambas instituciones ya existe estructura organizacional que podría asumir estas competencias, que con el conocimiento y experticia adquirida podrían generar una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, disminuyendo el gasto administrativo de los propios proyectos para dedicarlo directamente a obra.

Si el proyecto es aprobado conforme fue presentado, es importante dejar en claro que las unidades organizacionales establecidas en el artículo 5, no representan una estructura permanente en el diseño organizacional del MOPT, sino que son temporales, siendo que una vez que acabe la ejecución de los proyectos estipulados en el convenio, deberán desaparecer. Asimismo, deberá constar en el articulado

¹ <https://hexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-82904>





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0509-2020

Pág. 3

que la existencia de estas unidades no deberá de entenderse como órganos que ostenten ni desconcentración, ni tampoco personalidad jurídica instrumental, indistintamente de los escenarios planteados en el propio artículo.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Sr. Francisco Tula Martínez, Gerente, Área de Inversiones, MIDEPLAN.
Sr. Luis Román Hernández, Gerente, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN.
Archivo

